



Distrito Judicial de Medellin

CÓDIGO MUNICIPIO..... **05001**

CÓDIGO JUZGADO..... **31**

ESPECIALIDAD..... **10**

CONSECUTIVO DEL DESPACHO..... **002**

AÑO (Radicación del Proceso)..... **2019**

CONSECUTIVO RADICACIÓN..... **00816**

CONSECUTIVO RECURSOS..... **00**

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO POR ALIMENTOS.**

DEMANDADO: **JAILLIER** **MEJIA** **CARRIOS ANDRES.**
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: **PINZÓN** **VEGA** **RUBBY XIMENA.**
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: **Escribiendo.**

2019-00816



Fecha de Impresion 23/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO Procesos ejecutivos

CD. DESP

SECUENCIA:

23/10/2019 04:12:32p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO

002

9475

FECHA DE REPARTO

23/octubre/2019 04:12:32p.m.

JUZGADO 002 DE FAMILIA

IDENTIFICACION
43628815

NOMBRES
XIMENA

APELLIDOS
PINZON VEGA

PARTE
DEMANDANTE

jdelsri
C02001-OJ02X07

43628815

FUNCIONARIO DE REPARTO



24
24/10/19
24

2019-00816
Escalante

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (R.)
E.S.D.

REFERENCIA.	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE.	RUBBY XIMENA PINZON VEGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES MAXIMILIANO Y MATIAS JAILLER PINZON.
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA.
ASUNTO.	PRESENTACION DE LA DEMANDA.

ESTEBAN ARIAS LAYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número. **1.152.190.072** de Medellín, portador de la tarjeta profesional **311.981** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **43.628.815** de la ciudad de Bogotá, que se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de los menores **MAXIMILIANO JAILLER PINZÓN Y MATIAS JAILLER PINZÓN**, me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINÍMA CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS ANDRES JAILLER MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.563.443**, quien cuenta con domicilio en la misma ciudad, demanda respaldada por los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La señora **RUBBY XIMENA PINZON VEGA** y el señor **CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA**, contrajeron matrimonio religioso, el día 29 de junio de 2007, en la parroquia San Lucas de la ciudad de Medellín, matrimonio que fue inscrito en la Notaria Diecisiete de Medellín en el folio 4032672.

SEGUNDO: Las partes mencionados concibieron a los menores, **MAXIMILIANO JAILLER PINZON**, identificado con el NUIP 1.0574027-2 y **MATIAS JAILLER PINZON**, identificado con el NUIP 10574025-8; ambos nacidos el día 01 de abril de 2011,

de acuerdo con los registros civiles aportados al libelo de la demanda.

TERCERO: El señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA y la señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA, procedieron a realizar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo en la fecha 02 de septiembre de 2013, mediante la escritura pública Nro. 3.052 suscrita en la notaria 20 del círculo de Medellín, además de realizar una regulación de visitas y la debida manutención de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON Y MATIAS JAILLER PINZON.

CUARTO: En dicho acuerdo en el numeral anterior, se estipuló una cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA de:

“un millón doscientos treinta mil pesos M.L (\$1.230.000), que deberá ser pagada a la madre dentro de los primeros cinco (5) días comunes de cada mes calendario.

La suma prevista en este numeral 1, se reajustará automáticamente así: el día primero (1) de enero de cada año, a partir del primero de enero de dos mil catorce (2014), la suma vigente el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior será incrementada en un porcentaje igual al índice del incremento de precios al consumidor o IPC para empleados que haya registrado el DANE para el año anterior”.

Hoy equivalente a un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000), para ambos hijos.

CUARTO: El señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA (padre de los menores), desde el mes de Marzo de 2019, ha venido incumpliendo con la obligación generada por los alimentos de los mismos, afectando de tal manera el mínimo vital de los mismos, a pesar de que aún trabaja como contratista de la Alcaldía de Medellín, de modo que el aquí demandado, por concepto de cuotas alimentarias se encuentra en mora de la siguiente suma de dinero:

RELACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS.

Año	Mes	Orden de cuotas	Valor de cuota
2019	Marzo	1	1.600.000
	Abril	2	1.600.000
	Mayo	3	1.600.000
	Junio	4	1.600.000
	Julio	5	1.600.000
	Agosto	6	1.600.000
	Septiembre	7	1.600.000
	Octubre	8	1.600.000
	TOTAL		\$12.800.000

QUINTO: La escritura Nro. 3.052, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al régimen de alimentos, cuidados, custodia y visitas de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON Y MATIAS JAILLER PINZON.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA, y a favor de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON y MATIAS JAILLER PINZON, representados legalmente por la señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA, por el valor de DOCE MILLONES OCHOSIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 12.800.000), como se evidencia en el siguiente cuadro de relación de cuotas adeudadas.

Año	Mes	Orden de cuotas	Valor de cuota
2019	Marzo	1	1.600.000
	Abril	2	1.600.000
	Mayo	3	1.600.000
	Junio	4	1.600.000
	Julio	5	1.600.000
	Agosto	6	1.600.000
	Septiembre	7	1.600.000
	Octubre	8	1.600.000
	TOTAL		\$12.800.000

SEGUNDO: se ordene al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha que sea realizado el pago total de la obligación.

TERCERO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, Solicito se condene al pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta el momento en que se extinga la obligación.

CUARTO: Que se condene al demandado en el pago de costas y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411, 413 y ss. Del Código Civil, artículo 44 de la constitución política de Colombia, ley 640 de 2001, ley 1098 de 2006, decreto 2737 de 1989, artículos 129, 130, 131, 133 y 136 y demás concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y según lo estipulado en el artículo 21 en su numeral séptimo del Código General del Proceso, el cual manifiesta que corresponde a los jueces de familia en única instancia todo lo relacionado con la ejecución de los alimentos corresponde a usted el Juez de Familia en única instancia; además de acogernos al artículo 28 en su numeral segundo párrafo 2, donde nos prescribe como competencia territorial, el juez del domicilio de los menores.

CUANTÍA

Por razón del importe de la deuda además de adherirnos al artículo 25 de Código General del Proceso, se considera que la demanda ante usted presentada es de Mínima cuantía dada que le misma no excede de \$ 33.124.640, al momento de la presentación del libelo de la demanda.

PRUEBAS

Pido señor juez tenga en cuenta el valor probatorio de los medios probatorios:

A. DOCUMENTALES:

- Acuerdo sobre divorcio, regulación de visitas y **manutención de los menores Matías y Maximiliano Jailer Pinzón.**
- Registro civil del menor MATIAS JAILLER PINZÓN.
- Registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO JAILLER PIZÓN.

ANEXOS.

- Poder conferido por la señora RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA.
- copia con sus correspondientes anexos para traslado.
- Copia para archivo
- Cd de la demanda

MEDIDAS CUTELARES.

Con base en fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la demanda ejecutiva y los que en adelante se enunciarán, en nombre de mi representada solicito el decreto de las siguientes medidas cautelares, de manera simultánea o en su defecto en el orden que a continuación se relaciona:

PRIMERO: Se decrete el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorros de propiedad del demandado o cualquier crédito bancario o financiero que ésta tenga a su favor en cualquiera de las entidades financieras que se enunciarán a continuación, hasta cubrir la suma del importe reclamado y del adeudado al momento de la ejecución de la deuda, más la que se sirva presuponer Señor Juez provisoriamente para responder a intereses, costas y agencias en derecho:

- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO DE BOGOTÁ**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO AGRARIO**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO CORPBANCA - ITAÚ**

- **BANCO GNB SUDAMERIS**

SEGUNDO: Subsidiariamente **OFÍCIESE** a la **CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFIN hoy TRANSUNIÓN)**, a las regionales: **Oficina Principal, Gerente General, ubicada en la Calle 100 No. 7 A - 81, Piso 8 en Bogotá, D.C.**; y a la Regional Zona Antioquia, **Dr. HÉCTOR SEBASTIÁN APARICIO MONTOYA, Gerente Regional o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 43 A No. 1 A sur - 69, Of. 302, PBX: 314 0147 /48 en Medellín;** a fin de que consulten el buró de crédito **CIFIN o TRANSUNIÓN** e informe todas las cuentas que posea el demandado con el detalle del nombre de la entidad financiera, sucursal, número de cuenta, tipo de cuenta, vigencia, saldo, entre otros datos relevantes para efectivizar el cumplimiento de la obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante.

Para efectos de lo anterior, **oficiése** Señor Juez a **cada una de las entidades relacionadas, anotando en cada oficio el número de cédula de ciudadanía de la demandante y del demandado, así como el tipo y número de cuenta del Juzgado**, a efectos de que retengan las sumas de dinero que se encuentren a favor de la entidad demandada en sus cuentas corrientes o de ahorros y las que se llegaren a generar a su favor en dichas cuentas o por cualquier otro concepto de crédito bancario o financiero, y **que se sirvan depositarlas en la cuenta de depósitos judiciales dispuesta por su despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de su oficio** de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 593, numeral 10 en concordancia con el Código de Comercio, artículo 1387, los cuales será enviados a cargo de mi representado.

TERCERO: que se decrete el embargo del 50% del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales y de todo lo que legal o extra legal llegará a percibir el señor **CARLOS ANDRES JAILLER MEJÍA**, quien actualmente se encuentra laborando como contratista de la Alcaldía de Medellín, ubicada en la calle 44 N 52 - 165 Centro Administrativo La Alpujarra, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la sociedad mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

NOTIFICACIONES.

Con el fin de realizar una fácil ubicación y una pertinente comunicación, se proporciona la siguiente información con fines de notificación:

DEMANTANTE: **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA en representación de MATIAS Y MAXIMILIANO JAILLER PINZÓN.**

DOMICILIO:	Kilómetro 17 vía las palmas - Urbanización Swiss, torre 1 apartamento 203
TELEFONO	310448801
CORREO ELECTRONICO:	trueandsecuritmed@gmail.com

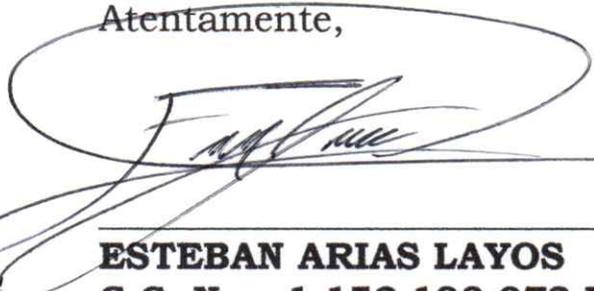
DEMANDADO: **CARLOS ANDRES JAILLER MEJÍA**

DOMICILIO:	Carrera 87ª No 35ª16, apartamento 402.
TELEFONO	3117136299
CORREO ELECTRONICO:	Andresjailler@hotmail.com

APODERADO **ESTEBAN ARIAS LAYOS**
DEL
DEMANDANTE

DOMICILIO:	Carrera 46 No 52-25 oficina 212, Medellín-Antioquia.
TELEFONO	2935214 / 3104625982 / 32374615502
CORREO ELECTRONICO:	dominiojuridicoabogados@gmail.com

Atentamente,


ESTEBAN ARIAS LAYOS
C.C. Nro. 1.152.190.072 Exp Medellín.
T.P. No.311.981 del C.S. de la Judicatura.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Señalada:
<u>Leidi Arias</u>
23 OCT 2019
Folio: <u>39, 2CD</u>
Procedimiento: <u>e</u>

SEÑOR.
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN ANT. ®
E.S.D.



RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.815 de Medellín, actuando como representante legal de mis hijos **MATÍAS JAILLER PINZÓN** y **MAXIMILIANO JAILLER PINZÓN**, comedidamente manifiesto al despacho que por medio de presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DOMINIO JURÍDICO ABOGADOS S.A.S.** firma de abogados la cual se identifica con NIT: 901.275.001 -5, la cual se encuentra representada legalmente por el señor **ESTEBAN ARIAS LAYOS**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.190.072 de Medellín y tarjeta profesional 311.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación demande y lleve a termino proceso ejecutivo de alimentos para menores de edad en contra de del progenitor **CARLOS ANDRÉS JAILLER MEJÍA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 3.563.443, quien cuenta con domicilio en esta ciudad, por las cuotas alimentarias adeudadas por este ultimo.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, reasumir, transigir, interponer recursos, al igual que se extiende el mismo para todas las actuaciones inherentes al mandato judicial y lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso y normas que le sean aplicables.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi facultado para que cumpla con los fines y en los términos del presente mandato.

Del señor juez

Atentamente,

Ximena Pinzón V.
RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA.
C.C. 43.628.815 DE MEDELLÍN.

Acepto poder,

ESTEBAN ARIAS LAYOS.
REPRESENTANTE LEGAL
DOMINIO JURÍDICO ABOGADOS S.A.S.
1.152.190.072 DE MEDELLÍN.



26



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



26190

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiséis (26) del Circulo de Medellín, compareció:

RUBBY XIMENA PINZON VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043628815, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN ANT E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



56jtj0n9hjq6
08/10/2019 - 11:04:10:104



Ximena Pinzón V.

----- Firma autógrafa -----

Veintiséis
de Medellín
de Colombia

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NÉSTOR FRANCISCO GIL ROJAS
Notario veintiséis (26) del Circulo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 56jtj0n9hjq6

NOTARÍA
Medellín



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034997893

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50318110

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 20 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 015

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA · ANTIOQUIA · MEDELLIN = = = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido JAILLIER = = = = = Segundo Apellido PINZON = = = = =

Nombre(s) MAXIMILIANO = = = = =

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes ABR Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO = = = Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN = = = = =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = = =

Número certificado de nacido vivo 10574027-2 = = = = =

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PINZON VEGA RUBBY XIMENA = = = = =

Documento de Identificación (Clase y número) CC 43.628.815 = = = = = Nacionalidad COLOMBIANA = = = = =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos JAILLIER MEJIA CARLOS ANDRES = = = = =

Documento de Identificación (Clase y número) CC 3.563.443 = = = = = Nacionalidad COLOMBIANO = = = = =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos JAILLIER MEJIA CARLOS ANDRES = = = = =

Documento de Identificación (Clase y número) CC 3.563.443 = = = = =

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes ABR Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

27 ABR. 2011

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034997892

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50318109

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduria Notaria Número 20 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 015
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN = = = = =

Datos del inscrito
Primer Apellido JAILLIER = = = = = Segundo Apellido PINZON = = = = =
Nombre(s) MATIAS = = = = =
Fecha de nacimiento Año 2011 Mes ABR Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO = = = Grupo sanguíneo Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN = = = = =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = = = Número certificado de nacido vivo 10574025-8 = = = = =

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos PINZON VEGA RUBBY XIMENA = = = = =
Documento de Identificación (Clase y número) CC 43.628.815 = = = = = Nacionalidad COLOMBIANA = = = = =

Datos del padre
Apellidos y nombres completos JAILLIER MEJIA CARLOS ANDRES = = = = =
Documento de Identificación (Clase y número) CC 3.563.443 = = = = = Nacionalidad COLOMBIANO = = = = =

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos JAILLIER MEJIA CARLOS ANDRES = = = = =
Documento de Identificación (Clase y número) CC 3.563.443 = = = = = Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes ABR Día 04
Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno
Firma Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
27 ABR. 2011

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



República de Colombia



Aa006546102



ACTO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DE: CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA y RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA
ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CINCUENTA Y DOS (3.052)

Marta I.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante el despacho de la Notaría Veinte (20) de Medellín, cuya Notaria es la Doctora --- SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI, a dos (02) de septiembre del año dos mil --- trece (2.013) -----

Comparecieron los abogados **ELIANA MEJÍA DOMÍNGUEZ**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.528.127 de Medellín y la tarjeta profesional N° 51.267 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JUAN LUIS MORENO QUIJANO**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.665 de Medellín y la tarjeta profesional N° 30.416 del Consejo Superior de la Judicatura, y dijeron: -----

PRIMERO. - Que los comparecientes **ELIANA MEJÍA DOMÍNGUEZ** y **JUAN LUIS MORENO QUIJANO** obran en este acto en nombre y representación de los cónyuges **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA** y **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, respectivamente, ambos colombianos, mayores de edad y vecinos de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.563.443 y 43.628.815, en su orden, en ejercicio de los poderes especiales que tales cónyuges les ha conferido para tramitar en esta notaría la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, poderes que se protocolizan por este instrumento, junto con los demás documentos con base en los cuales se surtió dicho trámite. -----

SEGUNDO. - Que por medio de esta escritura formalizan el acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico al cual han llegado sus poderdantes, los cónyuges **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA** y **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, de conformidad con el Art. 34 de la Ley 965 de 2005 y el Decreto Reglamentario No. 4436 del mismo año. -----

TERCERO. - Que para el efecto, exponen los siguientes hechos: -----

1. Los señores **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA** y **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA** celebraron matrimonio por el rito de la Iglesia Católica el día 29 de junio de 2007 en la Parroquia San Lucas de Medellín. Dicho matrimonio fue inscrito en la Notaría Diecisiete de Medellín en el folio 4032672 del Registro de Matrimonios, según consta en el certificado de ese registro, anexo a la solicitud del trámite notarial del divorcio, que se protocoliza por este instrumento. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

17/09/2019

14BH06S517EL6BJ

SCC119183693



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escritura Pública N° 3.052 de 2019
Blanca Yvonne Bernal Bello
Notaria
19x 12

2. De la pareja nacieron, el día 1° de abril de 2011, dos hijos: **MATÍAS** y **MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN**, inscritos en la Notaría Veinte de Medellín en los folios de Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1034997892 y 1034997893, respectivamente, e Indicativos Seriales 50318109 y 50318110, en su orden, de los cuales se anexó copia auténtica expedida por esa notaría a la solicitud del trámite notarial del divorcio, que se protocoliza por este instrumento. -----

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 34 de la Ley 965 de 2005, el Defensor de Familia fue notificado del acuerdo al cual llegaron los cónyuges, quien rindió concepto positivo en lo concerniente a la protección de los hijos menores de edad de la pareja, según consta en el Oficio con Radicado 20131438 de 6 de junio del año en curso. -----

4. Los cónyuges han decidido, de común acuerdo, formalizar su divorcio por la presente escritura pública, lo cual hacen los suscritos apoderados en este acto, en nombre de los dos, divorcio en virtud del cual cesan los efectos civiles del matrimonio católico que celebraron. Ello, según consta en los poderes que nos confirieron para tramitar el proceso y en el acuerdo celebrado por los cónyuges, documentos adjuntos a la solicitud mediante la cual se promovió el respectivo trámite notarial, que se protocolizan por este instrumento, con todos sus anexos. ---

5. En el matrimonio celebrado no se formó sociedad conyugal, por haber suscrito los cónyuges capitulaciones matrimoniales en los términos de la escritura pública No. 2.071 de 12 de junio de 2007 de la Notaría Diecisiete de Medellín, capitulaciones en las cuales se estipuló que del matrimonio que iba a tener lugar no nacería dicha sociedad conyugal. -----

6. Los cónyuges celebraron un "ACUERDO SOBRE DIVORCIO, REGULACION DE VISITAS Y MANUTENCION DE LOS MENORES MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN", que fue insertado a la solicitud que se protocoliza mediante el presente instrumento, acuerdo por el cual se registrá la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, y cuyos términos se transcriben en la cláusula siguiente. -----

CUARTO. - Que el texto del acuerdo al cual se hace referencia en el numeral 6. de la cláusula anterior es el siguiente: -----

ACUERDO SOBRE DIVORCIO, REGULACIÓN DE VISITAS Y MANUTENCIÓN DE LOS MENORES MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN -----

Nosotros, **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA** y **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, domiciliados en Medellín e identificados con las cédulas de ciudadanía



Aa006546103



números 3.563.443 y 43.628.815, respectivamente, casados por el rito de la Iglesia Católica el día 29 de junio de 2007 en la Parroquia San Lucas de Medellín, inscrito en la Notaría Diecisiete de Medellín, en el folio 4032672 del Registro de Matrimonios, padres de **MATÍAS** y **MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN**, nacidos en Medellín el 1° de abril de 2011, nacimientos inscritos en la Notaría Veinte de Medellín en los folios de Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1034997892 y 1034997893, respectivamente, e indicativos seriales 50318109 y 50318110, en su orden, de los cuales se adjunta copia auténtica expedida por esa notaria, hemos decidido **DE COMÚN ACUERDO DIVORCIARNOS**. Por tanto, someteremos a consideración del Notario Veinte del Circuito de Medellín el siguiente acuerdo y pediremos, por conducto de abogado, que previo el trámite de jurisdicción voluntaria, regulado por el Título XXXII del Libro 3° del Código de Procedimiento Civil, le imparta su aprobación para que con fuerza de sentencia produzca todos los efectos de ley.

1. ACUERDO SOBRE DIVORCIO

VIVIENDAS SEPARADAS: Cada uno de nosotros establecerá su propio domicilio y residencia, sin interferencia del otro y con derecho a su completa privacidad.

ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES: En lo que respecta a los alimentos entre nosotros, decidimos que no existen obligaciones alimentarias, ni de ninguna clase entre nosotros, por lo tanto, cada uno velará por su propio sostenimiento.

SOCIEDAD CONYUGAL: En el matrimonio celebrado entre nosotros no se formó sociedad conyugal, por haber suscrito capitulaciones matrimoniales en los términos de la escritura pública N° 2.071 de 12 de Junio de 2007 de la Notaría Diecisiete de Medellín, capitulaciones en las cuales se estipuló que del matrimonio que iba a tener lugar no nacería dicha sociedad conyugal.

2. OBLIGACIONES PARA CON NUESTROS HIJOS MATÍAS y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.

2.1. PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y CUSTODIA

2.1.1. Sin perjuicio de la patria potestad que compartiremos y ejerceremos, hemos convenido que la custodia sea asignada a la madre **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**. Ejerceremos respecto de los mismos todos los derechos y facultades que en nuestra calidad de padres legítimos de los mismos nos atribuye la ley y prestaremos toda la atención y colaboración que requiera la salud, educación y en general el bienestar y desarrollo de nuestros hijos.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena S.A. No. 89-39533-0



Aa006546104



período mayor de dos (2) semanas sin disfrutar de los fines de semana con sus hijos.

Parágrafo Séptimo: Los menores pasarán el día de su cumpleaños los años pares con el padre y los impares con la madre.

b.) Vacaciones

Los padres hemos decidido en relación con las vacaciones que queremos disfrutar con nuestros hijos, que lo haremos de común acuerdo, con la mayor amplitud y sin necesidad de llegar a estrados judiciales para ello.

4. CUOTA ALIMENTARIA

Los cónyuges hemos acordado lo siguiente, para cubrir los gastos de crianza, educación y establecimiento de nuestros hijos MATÍAS y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.

1. El padre aportará para los gastos de crianza, educación y establecimiento de sus hijos, MATÍAS y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN la cantidad mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.230.000), que deberá ser pagada a la madre dentro de los primeros cinco (5) días comunes de cada mes calendario.

La suma prevista en este numeral 1., se reajustará automáticamente así: el día primero 1° de enero de cada año, a partir del primero de enero de dos mil catorce (2014), la suma vigente el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior será incrementada en un porcentaje igual al índice del Incremento de precios al consumidor o IPC para empleados que haya registrado el DANE para el año anterior.

2. La madre, al vivir con los menores, les aportará la vivienda, que se estima en un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), así como la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensuales, para cubrir una parte de sus gastos de sostenimiento. La suma que por este segundo concepto esté vigente el 31 de diciembre de cada año se entenderá incrementada a partir del día 1° de enero del año siguiente en la misma forma prevista para la suma aportada por el padre conforme al numeral 1.

3. De todos modos, ambos cónyuges velarán por el sostenimiento y educación de sus hijos, MATÍAS y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN, por mitades, hasta que éstos terminen sus estudios escolares, adelanten una carrera universitaria y obtengan un título profesional que les permita ejercer la carrera que elijan para sostenerse por sí mismos. Además, los padres cubrirán su especialización, si los

República de Colombia



Not. 99933340

17/09/2019

DK4FC0ER1P28HXE1D

SCC519183691





hijos deciden adelantarla, y si tales padres estuvieren en capacidad económica de sufragar su costo. -----

4. La obligación alimentaria de los padres a favor de sus hijos será revisable, en cualquier momento, conforme a la ley. -----

Prestaremos nuestra colaboración y permitiremos que nuestros hijos participen en los eventos de ambas familias, tales como matrimonios, conmemoraciones, grados, funerales, etc., de acuerdo con el interés que expresen los menores en asistir a ellos. -----

Ambos padres acordamos velar conjunta y solidariamente por la educación de nuestros hijos, cumpliendo esta obligación gustosamente, tanto en lo económico como en el direccionamiento, acompañamiento y el apoyo que ello implica al momento de tenerlos bajo custodia y visita, así: llevándolos puntualmente a las clases programadas, presenciar y dirigir el cumplimiento de las tareas escolares de los menores, asistir a las reuniones citadas por el establecimiento educativo donde estén los menores, comprometiéndonos en especial el padre a asistir a las tres de esas reuniones durante el año, para conocer en forma personal y directa las condiciones educativas en que se encuentran los menores y la educación recibida.

En atención a que ambos padres hoy vemos en nuestros hijos un potencial mental y físico superior al de nosotros mismos y con el propósito de incentivarlo y cultivarlo, nos comprometemos a velar por su desarrollo y crecimiento, haciendo parte activa de todas las actividades físicas y mentales de los menores, adquiriendo un mayor compromiso con su educación, en especial con las actividades extracurriculares y con este fin se destinará la parte que sea necesaria de la cuota de alimentos, incrementándose la misma de ser necesario para lograr este propósito. -----

En caso de que alguna de las partes incumpla estos acuerdos y por esta causa los menores presentan un comportamiento inadecuado, éstos serán evaluados por un profesional competente recomendado por el pediatra o psicólogo del establecimiento educativo, para corregir el impacto negativo que puedan estar recibiendo los menores y esto será suficiente para cambiar las condiciones de este acuerdo, ante un Juez o comisario de familia. -----

Ambos padres nos comprometemos igualmente a seguir las siguientes reglas de conducta, como padres, durante las visitas o tenencia de nuestros hijos, con el fin de evitar conflictos y mantener la armonía en sus relaciones e influir positivamente en el crecimiento emocional, Intelectual y personal de nuestros hijos. -----



República de Colombia



Aa0065462185



- No realizar a nuestros hijos comentarios ni declaraciones que hagan desmerecer el afecto que los niños profesan a cada uno de nosotros. -----
- Cumplir las promesas que hagamos a nuestros hijos y abstenernos de hacerlas en caso de no estar seguros de poderlas cumplir. -----
- No mentirles respecto a hechos que a ellos interesan ni crearles expectativas que no concuerden con lo acordado en este documento. -----
- No permitir que los menores presencien discusiones entre ambas partes, ni de nosotros con otras personas; como tampoco observar demostraciones amorosas con terceras personas, más allá de lo moralmente normal, respetando siempre la presencia de los menores y su estabilidad emocional. -----
- Nos obligamos a guardarnos las consideraciones y el respeto debidos y a no inmiscuirnos el uno en la vida privada del otro. Pondremos especial interés en la formación ética y en la dirección educativa de nuestros hijos, por consiguiente nos obligamos a comunicarnos las novedades que se produzcan en la salud y en el rendimiento de los niños evitaremos toda clase de situaciones que puedan poner en peligro la estabilidad emocional de los menores. -----

(fdo.) ----- (fdo.) -----
 CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA ----- RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA -----
 C.C. 3.563.443 ----- C.C. 43.628.815 -----

QUINTO. - Que, como ya se indicó, protocolizan por esta escritura la solicitud mediante la cual se promovió el trámite notarial de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que se formaliza por este instrumento, junto con los anexos de dicha solicitud, que son los siguientes documentos: -----

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA y RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA.** -----
2. Registros civiles de nacimiento de los señores **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA y RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA.** -----
3. Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de la pareja, los menores **MATÍAS y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.** -----
4. El "ACUERDO SOBRE DIVORCIO, REGULACION DE VISITAS Y MANUTENCION DE LOS MENORES MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN". -----
5. Poderes conferidos por los señores **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA y RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA** a sus respectivos apoderados para el trámite del divorcio. -----

17/09/2019

RCQ6HLKR5NZQ4D5H

SCC119183688



rin

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Dadas las manifestaciones que antes han hecho los apoderados especiales de los cónyuges **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA** y **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, la suscrita Notaria Veinte del Círculo de Medellín autoriza la presente escritura, con lo cual queda formalizada la cesación de efectos civiles (divorcio) del matrimonio católico celebrado por los mencionados señores, conforme al Art. 34 de la Ley 965 de 2005 y al Decreto Reglamentario No. 4436 del mismo año. -----

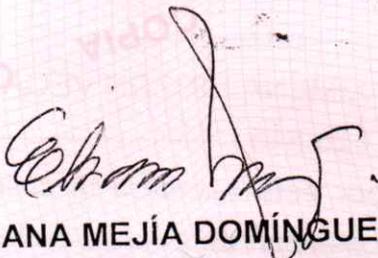
Se extendió conforme a minuta presentada por los apoderados. -----

Derechos: \$ 46.400 Decreto 188/2.013 -----

IVA: \$ 21.312 ----- Recaudos SNR: \$ 8.800 -----

Se elaboró en las hojas notariales números Aa006546102/ 6546103/ 6546104/ -----
6546105 -----

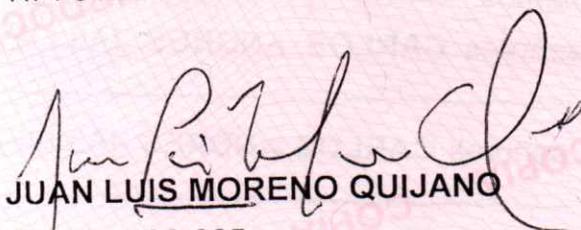
ESPACIO EN BLANCO



ELIANA MEJÍA DOMÍNGUEZ

C.C. 32.528.127

T.P. 51.267 del C.S. de la J.

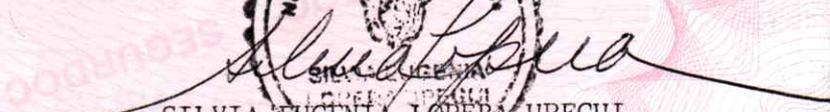


JUAN LUIS MORENO QUIJANO

C.C. 70.120.665

T.P. 30.416




SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil diecinueve

2019-00816

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, a saber:

PRIMERO: De conformidad con los porcentajes del IPC aplicables a la cuota alimentaria a partir del año 2014, a la fecha esta ha tenido un incremento por valor de \$1'576.141,11; por consiguiente, deberá modificar el hecho cuarto y la pretensión primera del escrito de la demanda.

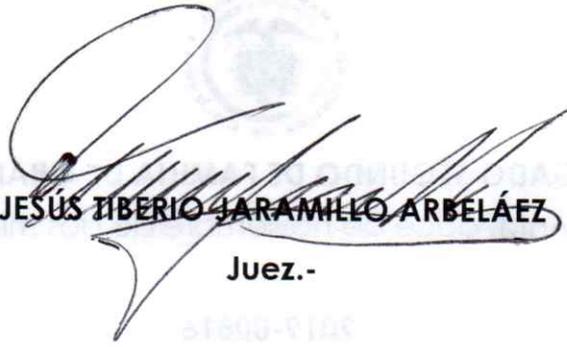
SEGUNDO: Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: En consecuencia, de las correcciones que debe hacerse, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando correctamente la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, del escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, acompañará copia con sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

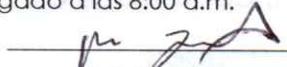
Por lo anterior se INADMITE la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 168** fijados hoy 14/11/2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



La secretaria.-

ORIGINAL

Folios 5

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E.S.D.**

DJM3D20NOV'19 3:43

2019-816

rub
25/11/19


REFERENCIA.	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE.	RUBBY XIMENA PINZON VEGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES MAXIMILIANO Y MATIAS JAILLER PINZON.
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA.
ASUNTO.	MEMORIAL CON FINES DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ESTEBAN ARIAS LAYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número. **1.152.190.072** de Medellín, portador de la tarjeta profesional **311.981** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **43.628.815** de la ciudad de Bogotá, que se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín, quien a su vez actúa como representante legal de los menores **MAXIMILIANO JAILLER PINZÓN Y MATIAS JAILLER PINZÓN**, me permito impetrar ante su despacho **MEMORIAL CON EL FINDE SUBSANAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINÍMA CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS ANDRES JAILLER MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.563.443**, quien cuenta con domicilio en la misma ciudad.

AL PRIMERO: Se procede a subsanar el hecho cuarto y la pretensión primera.

HECHO CUARTO: En dicho acuerdo en el numeral anterior, se estipulo una cuota alimentaria a cargo del señor **CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA** de:

“un millón doscientos treinta mil pesos M.L (\$1.230.000), que deberá ser pagada a la madre dentro de los primeros cinco (5) días comunes de cada mes calendario.

La suma prevista en este numeral 1, se reajustara automáticamente así: el día primero (1) de enero de cada año. a

precios al consumidor o IPC para empleados que haya registrado el DANE para el año anterior”.

Hoy equivalente a Un Millón Quinientos Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos (\$ 1.576.141), para ambos hijos.

PRIMERA PRETENSION:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA, y a favor de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON y MATIAS JAILLER PINZON, representados legalmente por la señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA, por el valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L (\$ 12.609.128), como se evidencia en el siguiente cuadro de relación de cuotas adeudadas.

Año	Mes	Orden de cuotas	Valor de cuota
2019	Marzo	1	1.576.141
	Abril	2	1.576.141
	Mayo	3	1.576.141
	Junio	4	1.576.141
	Julio	5	1.576.141
	Agosto	6	1.576.141
	Septiembre	7	1.576.141
	Octubre	8	1.576.141
TOTAL			\$12.609.128

AL SEGUNDO: Se procede a liquidar el interés mensual del 0.5%, causado desde la fecha del incumplimiento hasta la presentación de la demanda.

MESES CUOTAS	CUOTAS	INTERESES X 0,5%	MESES MORA	INTERESES MESES EN MORA
MARZO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	8	\$ 63.046
ABRIL	\$ 1.576.141	\$ 7.881	7	\$ 55.165
MAYO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	6	\$ 47.284
JUNIO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	5	\$ 39.404
JULIO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	4	\$ 31.523
AGOSTO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	3	\$ 23.642
SEPTIEMBRE	\$ 1.576.141	\$ 7.881	2	\$ 15.761
OCTUBRE	\$ 1.576.141	\$ 7.881	1	\$ 7.881
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS	\$ 12.609.128		TOTAL INTERESES	\$ 283.705

20

AL TERCERO: En consecuencia, de las correcciones que debe hacerse, se procede a adecuar los hechos de la demanda y las pretensiones con la cuantía subsanada.

PRIMERO: La señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA y el señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA, contrajeron matrimonio religioso, el día 29 de junio de 2007, en la parroquia San Lucas de la ciudad de Medellín, matrimonio que fue inscrito en la Notaria Diecisiete de Medellín en el folio 4032672.

SEGUNDO: Las partes mencionados concibieron a los menores, MAXIMILIANO JAILLER PINZON, identificado con el NUIP 1.0574027-2 y MATIAS JAILLER PINZON, identificado con el NUIP 10574025-8; ambos nacidos el día 01 de abril de 2011, quienes en la actualidad cuentan con ocho (08) años de edad, de acuerdo con los registro civiles aportados al libelo de la demanda.

TERCERO: El señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA y la señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA, procedieron a realizar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo en la fecha 02 de septiembre de 2013, mediante la escritura pública Nro. 3.052 suscrita en la notaria 20 del circulo de Medellín, además de realizar una regulación de visitas y la debida manutención de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON Y MATIAS JAILLER PINZON.

HECHO CUARTO: En dicho acuerdo en el numeral anterior, se estipulo una cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA de:

"un millón doscientos treinta mil pesos M.L (\$1.230.000), que deberá ser pagada a la madre dentro de los primeros cinco (5) días comunes de cada mes calendario.

La suma prevista en este numeral 1, se reajustara automáticamente así: el día primero (1) de enero de cada año, a partir del primero de enero de dos mil catorce (2014), la suma vigente el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior será incrementada en un porcentaje igual al índice del incremento de precios al consumidor o IPC para empleados que haya registrado el DANE para el año anterior".

QUINTO: El señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA (padre de los menores), desde el mes de Marzo de 2019, ha venido incumpliendo con la obligación generada por los alimentos de los mismos, afectando de tal manera el mínimo vital de los mismos, a pesar de que aún trabaja como contratista de la Alcaldía de Medellín, de modo que el aquí demandado, por concepto de cuotas alimentarias se encuentra en mora de la siguiente suma de dinero:

RELACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS.

Año	Mes	Orden de cuotas	Valor de cuota
2019	Marzo	1	1.576.141
	Abril	2	1.576.141
	Mayo	3	1.576.141
	Junio	4	1.576.141
	Julio	5	1.576.141
	Agosto	6	1.576.141
	Septiembre	7	1.576.141
	Octubre	8	1.576.141
TOTAL			\$12.609.128

QUINTO: La escritura Nro. 3.052, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al régimen de alimentos, cuidados, custodia y visitas de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON Y MATIAS JAILLER PINZON.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA, y a favor de los menores MAXIMILIANO JAILLER PINZON y MATIAS JAILLER PINZON, representados legalmente por la señora RUBBY XIMENA PINZON VEGA, por el valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L (\$ 12.609.128), como se evidencia en el siguiente cuadro de relación de cuotas adeudadas.

Año	Mes	Orden de cuotas	Valor de cuota
------------	------------	------------------------	-----------------------

2019	Julio	5	1.576.141
	Agosto	6	1.576.141
	Septiembre	7	1.576.141
	Octubre	8	1.576.141
	TOTAL		\$12.609.128

SEGUNDO: se ordene al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda como se evidencia en el siguiente cuadro:

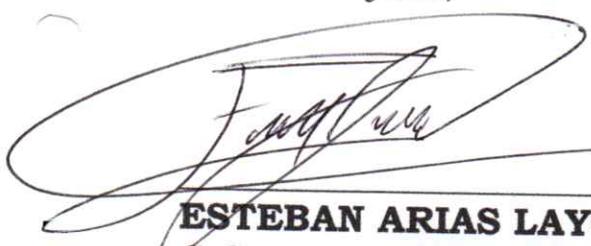
MESES CUOTAS	CUOTAS	INTERESES X 0,5%	MESES MORA	INTERESES MESES EN MORA
MARZO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	8	\$ 63.046
ABRIL	\$ 1.576.141	\$ 7.881	7	\$ 55.165
MAYO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	6	\$ 47.284
JUNIO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	5	\$ 39.404
JULIO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	4	\$ 31.523
AGOSTO	\$ 1.576.141	\$ 7.881	3	\$ 23.642
SEPTIEMBRE	\$ 1.576.141	\$ 7.881	2	\$ 15.761
OCTUBRE	\$ 1.576.141	\$ 7.881	1	\$ 7.881
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS	\$ 12.609.128		TOTAL INTERESES	\$ 283.705
	\$ 12.609.128			
	\$ 283.705			
TOTAL DEUDA	\$ 12.892.833			

Concretamente por **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 283.705.)**

TERCERO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, Solicito se condene al pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta el momento en que se extinga la obligación.

CUARTO: Que se condene al demandado en el pago de costas y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

Del señor juez,



Esteban Arias Layos
ABOGADO
 C C 1152190072
 TP 311981 CSJ

ESTEBAN ARIAS LAYOS
C.C. Nro. 1.152.190.072 Exp Medellín.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de diciembre de dos mil diecinueve

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA actuando en representación de los menores de edad MAXIMILIANO Y MATÍAS JAILLIER PINZÓN
Demandado	CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00816-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 1289 de 2019

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y 129, inciso 5° del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad **MAXIMILIANO Y MATÍAS JAILLIER PINZÓN**, representados por su progenitora, la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, frente al señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$12'892.833)**, representados en las cuotas alimentarias causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de marzo de 2019 a octubre de 2019, obligación adquirida mediante Escritura N° 3.052 expedida en la Notaría Veinte de Medellín, el día 02 de septiembre de 2013; deuda que incluye además el interés legal del 0.5% mensual, causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento.

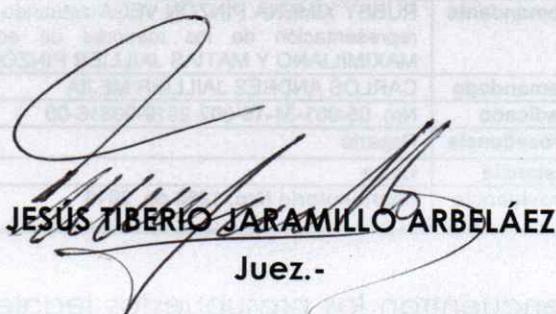
SEGUNDO.- CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los Artículos 152 del Código del Adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

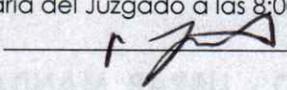
CUARTO.- RECONOCER personería en los términos del poder conferido al Dr. ESTEBAN ARIAS LAYOS, para representar a la ejecutante.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

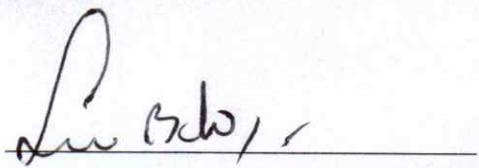
Juez.-

	CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
	ESTADO No. <u>183</u>
fijados hoy <u>16/12/2019</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
	
La secretaria	

NOTIFICACIÓN DEFENSORÍA DE FAMILIA.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín,

18-06/19. En la fecha se le hace notificación personal de la providencia que antecede al Defensor de Familia. Enterado, firma en constancia.

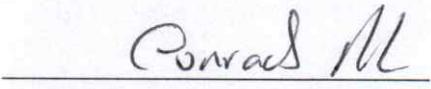


DR. LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ.

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín,

Dic. 18-2019. En la fecha notifico al señor Agente del Ministerio Público del contenido de la providencia que antecede. Enterado, firma en constancia.



DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Medellín - Antioquia

2019-00816

CÓDIGO MUNICIPIO

CÓDIGO JUZGADO

ESPECIALIDAD

CONSECUTIVO JUZGADO

AÑO (Radicación del Proceso)

CONSECUTIVO RADICACIÓN

CONSECUTIVO RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

TIPO DE PROCESO: _____

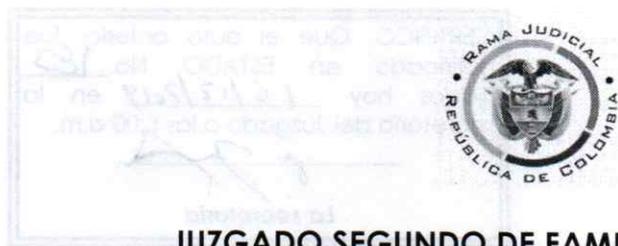
JAILLIER MEJÍA CARLOS ANDRÉS

DEMANDADO: del demandado del demandante terceros

Y OTROS

PINZÓN VEGA RUBBY XIMENA

DEMANDANTE: _____

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), trece de diciembre de dos mil diecinueve

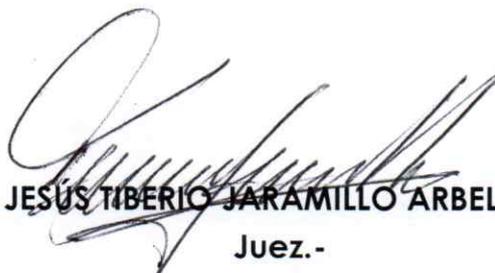
2019-00816

Atendiendo los parámetros del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del 35% del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales que llegue a percibir el señor CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA, como contratista de la Alcaldía de Medellín, previas deducciones de ley. Líbrese el respectivo oficio.

De igual forma, en concordancia con el inciso sexto del Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena oficiar a Migración Colombia a fin de impedir la salida del país del señor CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA y a las Centrales de Riesgo para que sea reportado por la mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor de sus hijos. Líbrense los respectivos oficios.

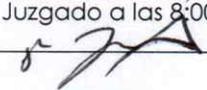
Frente a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias relacionadas, la parte deberá indicar de forma específica el número de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del ejecutado.

Finalmente, referente a la pretensión donde peticona oficiar al banco a la Central de Información Financiera, se ha de allegar el derecho petición presentado ante dicha entidad y la respuesta donde le nieguen la información, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 18 fijados hoy 16/12/2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria

Medellín (Ant.), fecha de diciembre de dos mil diecinueve

2019-00814

Atendiendo los parámetros del Artículo 299 del Código General del Proceso, se declara el embargo del 25% del salario, honorarios, pensiones, prestaciones sociales y extrasueldos que lleguen a percibir el señor CARLOS ANDRÉS JALLIER MEJÍA, como contratista de la Alcaldía de Medellín, previos deducidos de ley, libras el respectivo cinco

De igual forma, en concordancia con el inciso sexto del Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena otorgar a Migración Colombia a fin de impedir la salida del país del señor CARLOS ANDRÉS JALLIER MEJÍA y a las Centrales de Riesgo para que sea reportado por la mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor de sus hijos. Librense los respectivos oficios.

Ante la solicitud de otorgar a las entidades bancarias relacionadas, in parte, deberá indicar de forma específica el número de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del ejecutado.

Finalmente, referente a la pretensión donde peticiona otorgar al banco el Central de Información Financiera, se ha de allegar el derecho peticionario presentado ante dicha entidad y la respuesta donde se responda la información de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
Medellín

Medellín, 13 de diciembre de 2019

Oficio Nro. 1686

Rdo. **05 001 31 10 002 2019-00816 00**

Señor Pagador

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Medellín - Antioquia

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, identificada con C.C N° 43.628.815, frente al señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, identificado con c.c. Nro. 3.563.443, por auto de la fecha se ordenó el **embargo del 35%** del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales que llegue a percibir el señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, como contratista, previas las deducciones de ley.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 6.

En caso de alguna inquietud, favor comunicarse con MABEL ALEJANDRA MARÍN CASTRILLÓN, teléfono: 232 83 90.

Atentamente,

MABEL ALEJANDRA MARÍN CASTRILLÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
Medellín

Medellín, 13 de diciembre de 2019

Oficio Nro. 1687

Rdo. **05 001 31 10 002 2019-00816 00**

Señores:

CENTRALES DE RIESGO

La Ciudad.

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, identificada con C.C N° 43.628.815, frente al señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, identificado con c.c. Nro. 3.563.443, por auto de la fecha se decretó LA **MEDIDA CAUTELAR DE REPORTE EN LA BASE DE DATOS** de las Centrales de Riesgo, que allí se tiene del señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

MABEL ALEJANDRA MARÍN CASTRILLÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
Medellín
Medellín, 13 de diciembre de 2019

Oficio Nro. 1688
Rdo. **05 001 31 10 002 2019-00816 00**

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 19 Nro. 80 A – 40
Medellín

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, identificada con C.C N° 43.628.815, frente al señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, identificado con c.c. Nro. 3.563.443, por auto de la fecha se decretó **LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** del señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, hasta tanto no preste la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

MABEL ALEJANDRA MARÍN CASTRILLÓN
Secretaria.

M
13-1-2020
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín 18 de diciembre de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E.S.D.

REFERENCIA	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
RADICADO	05001311000220190081600
DEMANDANTE	RUBBY XIMENA PINZON VEGA EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MAXIMILIANO Y MATIAS JAILLER PINZON
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES JAILLER MEJIA
ASUNTO	SOLICITUD DE EMBARGO E INSCRIPCION DEL MISMO Y ACLARACIÓN

ESTEBAN ARIAS LAYOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.190.072 de la ciudad de Medellín y domiciliado en la misma, obrando como apoderado judicial de la Señora **RUBBY XIMENA PINZON VEGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.815., de la ciudad de Bogotá y domiciliada en Medellín, solicito mediante este escrito, que se decreten la siguiente medida cautelar con carácter de previa dentro del proceso ejecutivo con radicado número 05001311000220190081600, para que los efectos de la presente acción ejecutiva sea efectiva, solicito al despacho se acceda a la presente medida cautelar:

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de marca BMW, de placas DXJ32C, modelo 2008 y de color gris cristal, matriculado ante la autoridad de tránsito del municipio de Envigado – Antioquia.

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

JURAMENTO

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, además que estoy dispuesto a prestar caución legal en póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para tal efecto, en el monto que estime su Señoría.

ACLARACIONES

1. Este segundo memorial se agrega al expediente del proceso, porque el primero fue radicado sin la correspondiente firma.
2. La cédula de mi poderdante la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN**

ANEXOS

- 1. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS.
- 2. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR.

NOTIFICACIONES

DEMANTANTE: RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA EN REPRESENTACIÓN DE MATIAS Y MAXIMILIANO JAILLER PINZÓN.

DOMICILIO:	Kilómetro 17 vía las palmas - Urbanización Swiss, torre 1 apartamento 203
TELEFONO	310448801
CORREO ELECTRONICO:	trueandsecuritmed@gmail.com

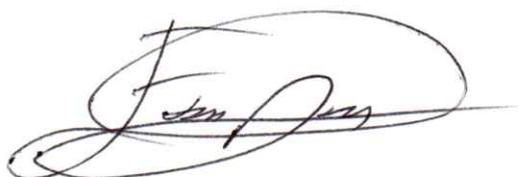
DEMANDADO: CARLOS ANDRES JAILLER MEJÍA

DOMICILIO:	Carrera 87ª No 35ª16, apartamento 402.
TELEFONO	3117136299
CORREO ELECTRONICO:	Andresjailler@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE ESTEBAN ARIAS LAYOS

DOMICILIO:	Carrera 46 No 52-25 oficina 212, Medellín-Antioquia.
TELEFONO	2935214 / 3104625982 / 32374615502
CORREO ELECTRONICO:	dominiojuridicoabogados@gmail.com

Atentamente,





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **DXJ32C**

Expedido el 17 de diciembre de 2019 a las 12:32:18 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	98548545	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ	26/05/2010	27/12/2010
NIT	900347667	EFFECTIVO EXPRESS HOGAR S.A.S	27/12/2010	05/09/2011
C.E.	125738	MANUEL LOPEZ ORTEGA	05/09/2011	07/12/2012
C.C.	71378516	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA	07/12/2012	29/12/2016
C.C.	3563443	CARLOS ANDRES JAILLIER MEJIA	29/12/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DXJ32C

Expedido el 17 de diciembre de 2019 a las 12:32:20 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10013207117	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
Fecha Matrícula	26/05/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	352008100233155	Fecha Acta Importación	23/12/2008
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DXJ32C	Nro. Motor	43076577		
Nro. Serie	WB10378028ZS23181	Nro. Chasis	WB10378028ZS23181		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	BMW		
Linea	R 1200 R	Modelo	2008		
Carrocería	SIN CARROCERIA	Color	GRIS CRISTAL		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1170	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO		

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular www.runt.com.co/Registro historico vehicular

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Identificación : **DXJ32C**

Expedido el 17 de diciembre de 2019 a las 12:32:20 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
22243530	12/01/2019	11/01/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
20814427	07/01/2018	06/01/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	16/01/2019	16/01/2020	CDA MOTOS LA 80	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	23/12/2017	23/12/2018	CDA MOTOS LA 80	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
121888992	12/01/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS LA 80
107597944	23/12/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS LA 80
93723690	29/12/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
93391078	23/12/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS LA 80
77356124	30/11/2015	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS
60865526	12/11/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR S.A.S.,
39440301	05/07/2013	AUTORIZADA	Trámite levantamiento alerta,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
32281848	07/12/2012	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
31538353	16/11/2012	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	ENVIDIAGNOSTICO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Registro historico vehicular www.runt.com.co/Registro historico vehicular www.runt.com.co/Registro historico vehicular www.runt.com.co/Registro historico vehicular www.runt.com.co



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DXJ32C

Expedido el 17 de diciembre de 2019 a las 12:32:20 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
31359165	10/11/2012	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENVIDIAGNOSTICO
17086537	05/09/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
16990078	02/09/2011	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
15431729	17/07/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CAR CENTER INTERNATIONAL
9622221	27/12/2010	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
4051864	26/05/2010	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





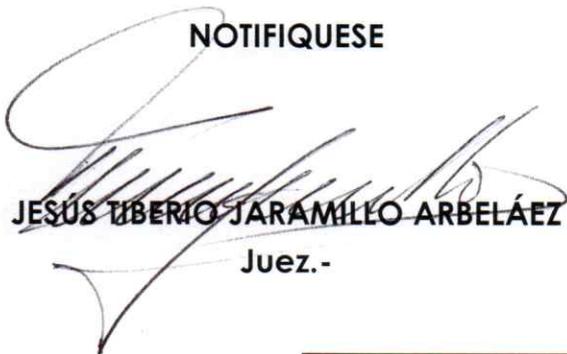
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de enero de dos mil veinte

2019-00819

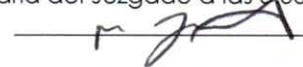
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, visible de folios 4 al 9 del cuaderno de medidas cautelares, se accede a lo solicitado; en consecuencia, y en aplicación al artículo 599 del C.G.P., se decreta el **EMBARGO** del vehículo automotor con Placas **DXJ32C** registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, a nombre del ejecutado, el señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**. Oficiese en tal sentido a dicha entidad, a fin de que proceda a registrar la medida. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 006 fijados hoy 22-01-2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302

Medellín

Medellín, 17 de enero de 2020

Oficio Nro. 023

Rdo. **05 001 31 10 002 2019-00816 00**

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Envigado, Antioquia

Le comunico que en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA**, identificada con C.C N° 43.628.815, frente al señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, identificado con C.C. Nro. 3.563.443, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO** vehículo automotor con Placas **DXJ32C** matriculado en dicha dependencia a nombre del ejecutado, el señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**.

En consecuencia, le solicito se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente.

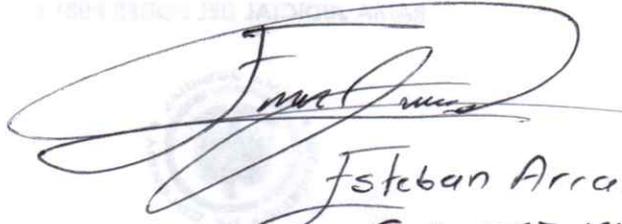
Atentamente,

MABEL ALEJANDRA MARÍN CASTRILLON

Secretaria.-

27 de Enero de 2020.

El apoderado, Dr. Esteban Arias Layos retira
oficios Nos. 1686 a 1689 y 023.



Esteban Arias Layos
C.C. 1157.190.072
3104625982

SEGRUNDO DE FAMILIA EN GENERAL
OFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 43-73 OF. 302
Medellin
Medellin, 17 de enero de 2020

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIADO
Medellin, Antioquia

En el proceso ELECTIVO POR ALIMENTOS...
SUBST XIMENA PINOÑ VEGA, identificada con C.C. N.º...
CARLOS ANDRÉS JAILLER MEJÍA, identificada con C.C. N.º...
EMBARGO...
CARLOS ANDRÉS JAILLER MEJÍA.

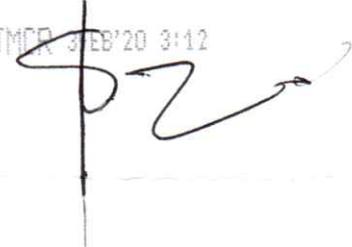
MARIN CASTRO M

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
UL - 20001679**

ENVIGADO ANTIOQUIA, 29 de Enero de 2020

Doctor (a) :
MABEL ALEJANDRA MARIN CASTRILLON
SECRETARIA
Juzgado de Familia - Segundo
CRA 52 # 42-73 OF. 302 / MEDELLIN-ANTIOQUIA

OJMCRA FEB'20 3:12



Tipo de Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: RUBBY XIMENA PINZON VEGA
Demandado: 3563443 CARLOS ANDRES JAILLIER MEJIA
Radicado o expediente 05001311000220190081600

En atención a su oficio Nro.023 del 17 de Enero de 2020 que hace referencia al expediente 05001311000220190081600, radicado en este despacho el 29 de Enero de 2020, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: DXJ32C y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo de alimentos, (100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,



SHARON AGUDELO GUZMAN
Directora de Procesos Administrativos

Proyectó: MARIANA OSORIO MARIN

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 29 de Enero de 2020

OFICIO No. UL 20000660

El vehículo de placas **DXJ32C** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:	WB10378028ZS23181
Marca:	BMW	Chasis	WB10378028ZS23181
Carrocería:	SIN CARROCERIA-MOTO	Cilindraje:	1170
Línea:	R1200R	Toneladas:	0
Color:	GRIS CRISTAL	Nro. Ejes:	
Modelo:	2008	Pasajeros:	1
Motor:	43076577	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	ACTIVO	Afiliado a:	
Aduana:	MEDELLIN	Radio de acción:	
		F. Ingreso:	26/05/2010
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	352008100233155
Empresa vende:	C.I. MASTER LIMITADA	Fecha:	23/12/2008
Fecha compra:	24/05/2010	Nro. TO:	
Matriculado por :	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 023 del 17 de Enero de 2020 Radicado el 29 de Enero de 2020 Expediente 05001311000220190081600 Embargo, Proceso: Ejecutivo de alimentos, Juzgado de Familia No. Segundo, Dirección CRA 52 # 42-73 OF. 302 / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: CARLOS ANDRES JAILLIER MEJIA, Demandante: RUBBY XIMENA PINZON VEGA, Emisor: MABEL ALEJANDRA MARIN CASTRILLON, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

CARLOS ANDRES JAILLIER MEJIA con CC N° 3563443, CR 30 5F 185 de MEDELLIN (ANT.), tel:3524759, celular:3104448796

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 27/12/2010 VENDE: CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ con CC N° 98548545, CR 49 50 012 de MEDELLIN (ANT.), tel:2751161, celular:3136143041 COMPRA: EFECTIVO EXPRESS HOGAR S.A.S EMPRESA con Nit N° 9003476677, CL 12 8 078 de ENVIGADO (ANT.), tel:4216525, celular:9999999999
- 05/09/2011 VENDE: EFECTIVO EXPRESS HOGAR S.A.S EMPRESA con Nit N° 9003476677, CL 12 8 078 de ENVIGADO (ANT.), tel:4216525, celular:9999999999 COMPRA: MANUEL-LOPEZ ORTEGA con CE N° 125738, CL 30 44 186 de MEDELLIN (ANT.), tel:3632244, celular:3104245594
- 07/12/2012 VENDE: MANUEL LOPEZ ORTEGA con CE N° 125738, CL 30 44 186 de MEDELLIN (ANT.), tel:3632244, celular:3104245594 COMPRA: ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA con CC N° 71378516, CL 18 A 34 120 de MEDELLIN (ANT.), tel:2320465, celular:3218007377
- 29/12/2016 VENDE: ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA con CC N° 71378516, CL 18 A 34 120 de MEDELLIN (ANT.), tel:2320465, celular:3218007377 COMPRA: CARLOS ANDRES JAILLIER MEJIA con CC N° 3563443, CR 30 5F 185 de MEDELLIN (ANT.), tel:3524759, celular:3104448796

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JEISON ALEJANDRO MONTOYA

Profesional Universitario - Oficina de Registro Judicial

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Calle 49 Sur Numero 48 28



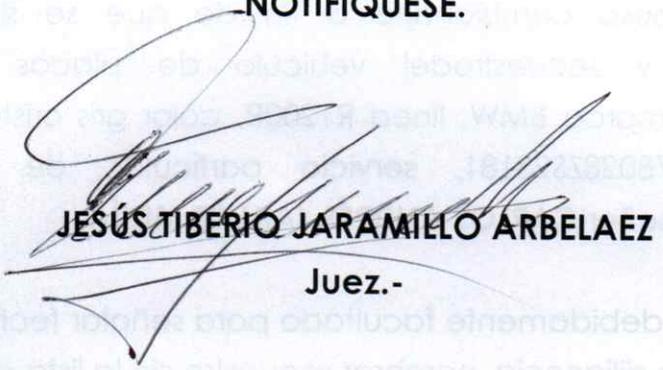
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

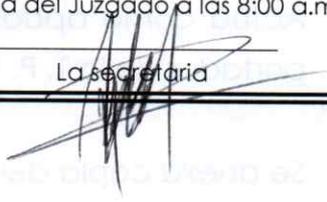
Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veinte

2019-00816

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas **DXJ32C**, clase motocicleta, marca BMW, línea R1200R, color gris cristal, modelo 2008, serie WB10378028ZS23181, servicio particular, de propiedad del demandado señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**, se decreta la aprehensión y secuestro; por lo anterior, se dispone comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales (Reparto) de Medellín - Antioquia, para realizar lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 027 fijados hoy 24-02-2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
La secretaria 



DESPACHO COMISORIO Nro. 002

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA, en contra del señor CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA, mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2020, se dispuso comisionarle a fin de que se sirva efectuar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **DXJ32C**, clase motocicleta, marca BMW, línea R1200R, color gris cristal, modelo 2008, serie WB10378028ZS23181, servicio particular, de propiedad del demandado señor **CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA**.

Queda usted debidamente facultado para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, y subcomisionar de ser necesario, más no para fijar honorarios.

Actúa como apoderado de la ejecutante el Dr. ESTEBAN ARIAS LAYOS portador de la T. P. Nro. 311.981 del C. S. de la Judicatura.

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para que se sirva auxiliarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio hoy, 20 de febrero de 2020.


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
Secretario.-